

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY 20.393

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY 20.393

© 2018 ITMS® Manual de Prevención del Delito Ley 20.393

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse, distribuirse o transmitirse de ninguna forma ni por ningún medio, incluidos fotocopias u otros métodos electrónicos, sin la autorización previa por escrito del editor, excepto en el caso de citas breves incorporadas y otros usos no comerciales permitidos por la ley de derechos de autor.

Para solicitudes de permiso, escriba al editor, con el asunto "solicitud de permisos de Manual" al siguiente email:

comunicacionesinternas@itms.cl
www.itms.cl

ITMS® Telemedicine Network
Gertrudis Echeñique 30, Oficina 72,
Las Condes,
Chile.

Teléfono
+562 2437 4910

Índice

A. Modelo de Prevención de Delitos de ITMS

I.	Objetivo	5
II.	Alcance	5
	Modelo de Prevención de Delitos	5
	Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	5
	Establecimiento de un sistema preventivo de delitos	6
	Protocolo de prevención de delitos	6
	Sistema de prevención de delitos	6
	Matriz de riesgos	7
	II.1 Identificación de riesgos de delitos	7
	II.2 Controles preventivos	10
	II.3 Controles detectivos	11
	II.4 Evaluación del cumplimiento de controles	11
	II.5 Incorporación de controles	12
	II.6 Canales de denuncias	12
	II.7 Procedimiento de Investigación	12
	II.8 Áreas que apoyan al Modelo de Prevención de Delitos	13
	II.9 Reportes	14
	II.10 Instrumentos legales	14
	II.11 Supervisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos	14
	II.12 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos	15

B. Protocolo de Prevención de Delitos de ITMS

I.	Disposiciones Generales	16
II.	Definiciones	16
III.	Incorporación al Protocolo de Prevención de Delitos, temas relacionados con la Ley 20.393	19
IV.	Del comportamiento de los empleados y terceras partes relacionadas comercialmente	20
V.	Agentes	20
VI.	Del conflicto de interés basado en riesgos de la Ley 20.393	21
VII.	De la prohibición del cohecho	21
VIII.	Reglas fundamentales	22
IX.	Del área de personas	23
X.	Regalos/gentilezas, viajes nacionales a internacionales, invitaciones a cenas y almuerzos, donaciones: Servicios empresariales.	24
XI.	Del área de clientes	26
XII.	Del área de finanzas	27
XIII.	Anti-Lavado de Dinero	28
XIV.	Agentes y proveedores	29
XV.	Debida diligencia en fusiones, adquisiciones, y joint ventures.	30
XVI.	Canales de denuncia	30
XVII.	Procedimiento de investigación frente a una denuncia	30
XVIII.	De las sanciones	31

A. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ITMS

I. Objetivos

El objetivo general del Modelo de Prevención de delitos de ITMS es entregar las herramientas que permitan a la Compañía implementar y operar un Modelo a partir de la definición de funciones, facultades y responsabilidades del Encargado/a de Prevención de Delitos y de cada una de las áreas que puedan verse involucradas en la comisión de alguno de los delitos que tipifica la ley.

II. Alcance

Modelo de Prevención de Delitos

La creación de este modelo de prevención de delitos surge a partir de la publicación en Chile, de la ley 20.393, la que establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas (incluidas corporaciones y fundaciones) por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal y aquellos establecidos en la Ley General de Pesca N° 18.892. Se aplica tanto a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del Estado. La ley señala que la creación de un modelo de prevención de delitos antes de la comisión uno de estos delitos, constituye evidencia de que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido.

El Modelo de Prevención de Delitos se debe componer de los siguientes elementos:

- A. Designación de un Encargado/a de Prevención de Delitos.
- B. Definición de medios y facultades del Encargado/a de Prevención de Delitos.
- C. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos que incluya procesos y actividades de riesgo, controles para prevenir y sanciones a aplicar.
- D. Supervisión y certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

1. Nombramiento

Se designa con fecha 15 de diciembre de 2017 al Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento de ITMS, al señor Clemente Cámbara López. Además, se establecen los medios y facultades del EPD.

2. Deberes y responsabilidades

El EPD tendrá entre sus responsabilidades, mantener y llevar a cabo el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) con el fin de prevenir y detectar la posible comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal y aquellos establecidos en la Ley General de Pesca N° 18.892, para lo cual deberá:

- A. Supervisar la implementación del MPD.
- B. Identificar aquellas áreas de riesgo en las que se incremente el riesgo de comisión de delitos.
- C. Realizar aquellas investigaciones complejas que involucren cargos ejecutivos de la compañía.
- D. Supervisar las investigaciones realizadas por su equipo.
- E. Supervisar la aplicación de sanciones frente a las denuncias que sean recibidas.
- F. Coordinar la revisión y actualización del MPD.
- G. Apoyar y asesorar a las diferentes áreas de la compañía que lo requieran en el proceso de implementación y de supervisión del MPD.
- H. Apoyar el proceso de capacitación acerca del MPD.

Establecimiento de un sistema preventivo de delitos

El encargado de prevención de delitos, en conjunto con la administración, deberá establecer un sistema de prevención de delitos y métodos para su aplicación efectiva y supervisión a fin de detectar y corregir fallas y actualizarlo con el cambio de circunstancias de la Compañía.

Protocolo de prevención de delitos

El Protocolo de Prevención de Delitos para ITMS establece los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la ley 20.393 "Responsabilidad penal de las personas jurídicas", basado en la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos y su monitoreo. Se establecen, además, las facultades del Encargado de Prevención de Delitos y del Directorio, aprobación de esta Política y del presente Modelo.

Sistema de prevención de delitos

Este sistema tiene como objetivo apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos a través de los siguientes elementos:

- A. Matriz de riesgos
- B. Evaluación de cumplimiento de controles identificados
- C. Actividades de respuesta
- D. Canal de denuncias
- E. Sanciones
- F. Áreas de apoyo
- G. Reportes
- H. Denuncias a la justicia

Matriz de riesgo

La matriz de riesgos se crea con representación de los riesgos más significativos relacionados con delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal y aquellos establecidos en la Ley General de Pesca N° 18.892, controles mitigantes y políticas que los respaldan.

I.1 Identificación de riesgos de delitos

El Encargado de Prevención de Delitos debe, en conjunto con la administración de la empresa, identificar los riesgos relevantes y materiales en las diferentes áreas de negocios de ITMS. La identificación de los riesgos se hará por el Encargado de Prevención de Delitos con la participación de los cargos ejecutivos de la Compañía con el fin de que estos ayuden en la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, los que corresponden:

Lavado de activos:

Según lo establecido en el art. 27 de la Ley 19.913, se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la perpetración de alguno de los siguientes delitos, los cuales fueron aumentados por la Ley 21.121 de 20 de noviembre de 2018:

- A. Delitos contemplados en la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- B. Conductas terroristas fijadas en la Ley 18.314.
- C. Control de armas, determinado en el art. 10 de la Ley 17.798.
- D. Operaciones con valores en base a información falsa y otras detalladas en la Ley 18.045 sobre mercado de valores.
- E. Obtención de préstamos en base a antecedentes engañosos y falsedad cometidas por los administradores de bancos comerciales según el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos.
- F. Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros. Promoción de prostitución infantil, secuestro y otros.
- G. Delitos relacionados con el contrabando, sancionado en el D.F.L. N° 213 del Ministerio de Hacienda de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas.
- H. Delitos de “piratería” de propiedad intelectual consagrados en el Art. 81 de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual.

- I. Delitos relacionados con proporcionar información falsa al Banco Central de Chile o en las operaciones de cambios internacionales. Además, aquellos delitos relacionados con la falsificación de billetes de curso legal. Todos sancionados en los Arts. 59 y 64 de la Ley 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
- J. Delitos relacionados con la obtención indebida de impuestos, prescrito en el inciso tercero del Art. 97 N° 4 del Código Tributario.
- K. Delito de estafa contemplado en el Art. 468 en relación al 467 del Código Penal.
- L. Delito de obtención fraudulenta del fisco, de subsidios, remuneraciones, bonificaciones, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, contemplado en el Art. 470 N° 8 del Código Penal.
- M. Delitos de apropiación indebida y administración desleal, contemplados en los Arts. 470 N° 1 y N° 11 del Código Penal.

En estos casos no se necesita una sentencia condenatoria previa por alguno de los delitos base recién mencionados, para que se inicie un proceso por lavado de dinero, y podrá juzgarse ambos delitos en el mismo proceso judicial.

Además, y luego de la modificación legal incorporada por la Ley 20.818 de 18 de febrero de 2015, la pena privativa de libertad del lavado de dinero, no podrá exceder la pena mayor que la ley le asigna al autor de los delitos base del lavado de activos, descritos más arriba.

Finalmente, es necesario tener presente, que la ley de lavado de dinero no sólo sanciona las conductas dolosas, sino que también sanciona la comisión de los delitos base indicados más arriba, en aquellos casos que no se ha conocido el origen ilícito de los bienes, por negligencia inexcusable. En estos casos, se aplica la misma pena que si hubiere existido dolo o conocimiento del origen ilícito de los bienes, pero rebajada en dos grados

Financiamiento del terrorismo:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 18.314 se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Cohecho a funcionario público nacional:

Según lo establecido en el Art. 250 del Código Penal, se sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero para que:

- I. Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos
- II. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo
- III. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo

Cohecho a funcionario público extranjero:

Según lo establecido en el Art. 251 bis del Código Penal, se sanciona al que ofreciere, prometiere diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Negociación incompatible:

Según lo establecido en el Art. 240 del Código Penal, sanciona al que se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones, por parte de – principalmente - funcionarios públicos, liquidadores, administradores de patrimonios de personas impedidas, o directores y gerentes de sociedades anónimas en los que toman interés en razón de su cargo o funciones.

Corrupción entre privados:

De conformidad a lo previsto en los Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal, se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Desde la otra vereda, también castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Receptación:

Según lo establecido en el Art. 456 bis A del Código Penal, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de animales), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda o comercialice en cualquier forma. En el caso que se trate de vehículos motorizados, o elementos que formaren parte de redes de suministro de servicios públicos domiciliarios se aplicará el máximo de la pena.¹

¹ Este delito fue incorporado por la ley N° 20.931 el 5 de julio de 2016.

Apropiación indebida:

Según lo establecido en el Art. 470 N° 1 del Código Penal, se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal:

Según lo establecido en el Art. 470 N° 11 del Código Penal, se sanciona al que teniendo a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Se agravará la responsabilidad si algunas de estas conductas son llevadas a cabo por el administrador de una sociedad anónima abierta o especial, y provocan perjuicio al patrimonio de la sociedad. Imponiéndose, como pena accesoria, la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Delitos de la Ley General de Pesca N° 18.892:

Estos delitos sancionan al que contaminare dolosa o negligentemente las aguas, como asimismo la explotación de recursos hidrobiológicos en época de veda, la pesca ilegal de recursos del fondo marino, y el procesamiento, almacenamiento de recursos hidrobiológicos, sin acreditar su origen legal.

I.2 Controles preventivos

Los controles preventivos son aquellos creados para identificar en el proceso previo al riesgo, la posibilidad de ocurrencia de un error o falla en la revisión que pudiera tener un efecto material en la operación del MPD. Para que el Modelo de Prevención de Delitos considere que se encuentran operando los controles identificados como preventivos, se requiere que funcionen al menos las siguientes actividades:

- I. Difusión, entrenamiento y capacitación de lo relativo a la implementación y funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos y la ley 20.393 sobre "Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas".
- II. Información, a través de documentos contenidos en la página web de la Compañía (www.itms.cl) ingresando a **Compañía > Canal Ético ITMS**, o en el siguiente link: <http://pyme.vrv.cl/pyme/formulario/introducción.php?EmpresaNewVal=544>) de los objetivos, funcionamiento y mejoras que constituyen la implementación de este modelo.
 - A. Protocolo de Prevención de Delitos.
 - B. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- III. Desarrollo de controles que permitan mitigar riesgos
 - A. Política Anticorrupción, que establezca los controles asociados a las relaciones con terceros, tanto con clientes como con proveedores.
 - B. Normativa sobre el uso de información privilegiada, confidencial o sensible para ITMS.
 - C. Entrega y recepción de regalos.
 - D. Políticas de compras y clientes, señala las bases para establecer relaciones con terceros de manera que se incorpore dentro de los requerimientos básicos, la inclusión de procedimientos que permitan asegurar la información recibida.
 - E. Políticas de reclutamiento y selección.

I.3 Controles detectivos

Son aquellos creados para facilitar la revisión y detección de riesgos que signifiquen la ocurrencia de los delitos, específicamente para este caso, aquellos contenidos en la Ley 20.393.

Los controles detectivos con los que cuenta la Compañía son las denuncias que se recibirán a partir de los distintos canales para facilitar la información de aquellas circunstancias que involucren la comisión de algún delito relacionado con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal y aquellos establecidos en la Ley General de Pesca N° 18.892. Denuncias a través de la página web de la Compañía (www.itms.cl), ingresando a **Compañía > Canal Ético ITMS, o en el siguiente link:**

- A. <http://pyyme.vrw.cl/pyyme/formulario/introducción.php?EmpresaNewVal=544>

El tratamiento de las denuncias se realizará de acuerdo a la gravedad de cada una de ellas, la cual se determinará en el proceso de investigación establecido para las denuncias relativas al Modelo de Prevención de Delitos.

- I. Investigación de denuncias, se realizará inicialmente la comunicación con el denunciante – en el caso que no sea anónima – con el fin de obtener mayores antecedentes. En todo caso, con el mérito de la denuncia se determinará si:
 - A. Se debe hacer una investigación interna.
 - B. La denuncia es abiertamente falsa.

I.4 Evaluación del cumplimiento de controles

El Encargado de Prevención de Delitos, verificará de manera periódica, el cumplimiento de los controles establecidos mediante el MPD. En las evaluaciones que se realicen para efectuar revisión del cumplimiento del modelo se identificará las deficiencias que existan y puedan afectar de manera significativa la operación del MPD.

- I. Velará por el cumplimiento de los controles establecidos en el MPD.
- II. Entregará la información que requiera el directorio.
- III. Informará sobre la aparición de nuevos riesgos.
- IV. El Encargado de Prevención de Delitos deberá establecer procedimientos para que en el evento de desarrollo de nuevos productos se evalúe el desarrollo y aplicabilidad del MPD.

Además de la revisión por parte del área de cumplimiento, será el área de Auditoría o Control Interno la que se encargue de la supervisión y apoyo en la identificación de riesgos y en la inclusión de procedimientos a su plan de trabajo que permitan evaluar el diseño y operatividad de los controles establecidos en el MPD con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades que pudieran haber sido detectadas en la auditoría.

I.5 Incorporación de controles

Con motivo de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, se recomienda incorporar una Política de Sistema de Prevención de Delitos, la cual debería contener recomendaciones a las distintas políticas que actualmente posee la Compañía, de manera que en forma transversal se cumplan los controles que se establecen para el cumplimiento del Sistema Preventivo de delitos.

Cuando este sistema se encuentre funcionando plenamente, las gerencias correspondientes, en conjunto con el área de Cumplimiento y Auditoría Interna, deberán establecer planes de revisión y verificar que las deficiencias detectadas se corrijan a partir de la implementación de planes de remediación o acciones. Para que una debilidad detectada se entienda remediada, será necesario que esta tenga una correcta operación durante un periodo superior a 60 días.

I.6 Canales de denuncias

El canal de denuncia que actualmente posee ITMS corresponde a una instancia que tiene como fin, recepcionar las denuncias de todo tipo, que se puedan ocasionar por el incumplimiento de la normativa interna de la compañía, donde se incluirá, el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Denuncias a través de la página web de la Compañía (www.itms.cl), ingresando a **Compañía > Canal Ético ITMS, o en el siguiente link:**

- I. <http://pyme.vrw.cl/pyme/formulario/introduccion.php?EmpresaNewVal=544>

A partir de las denuncias recibidas, se determinará cuáles de estas son riesgosas, cuales son menos significativas o cuales son abiertamente falsas. De forma siguiente, se determinará cual será el procedimiento de investigación a seguir.

I.7 Procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación será determinado por el Encargado de Prevención de delitos (EPD), quien en sus facultades determinará, quien resolverá la denuncia recibida y si esta es abiertamente falsa o requiere una investigación interna.

- I. En el caso de que el EPD determine que la denuncia no representa un riesgo importante para la Compañía o corresponde a un delito no señalado en la ley 20.393, se establecerá que el equipo de cumplimiento realice la investigación correspondiente.
- II. De tratarse de una denuncia falsa, corresponderá efectuar las indagaciones necesarias, sin afectar de manera significativa el funcionamiento de la empresa, y otorgar una instancia de respuesta. Finalmente deberá informar las sanciones que corresponda al denunciante, en su caso.

- III. Si la denuncia requiere una investigación interna e involucra a cargos administrativos será el EPD el responsable de realizar la investigación que corresponda, la cual deberá hacerse en un plazo no mayor a 30 días a partir del tercer día de la recepción de la denuncia, plazo en el cual se deberán recopilar todos los antecedentes que sean necesarios, inclusive podrá tomar declaración del denunciante, en el caso de que la denuncia haya sido informada de manera no anónima, y establecer la veracidad de los hechos y los responsables de incurrir en faltas al Reglamento Interno de Prevención de Delitos.
- IV. El EPD deberá, en el proceso de resolución de la denuncia, elaborar un informe que indique las faltas incurridas y las sanciones recomendadas de acuerdo al Reglamento Interno de Prevención de Delitos y se enviará a los superiores jerárquicos.
- V. En lo no previsto en este procedimiento de investigación, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Título IX del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de ITMS.

Cada procedimiento de investigación de denuncias tendrá por objetivo:

- I. Determinar la correcta aplicación de controles,
- II. Establecer mejoras a procedimientos que no cuentan con los controles suficientes y/o
- III. Aplicar controles que sean necesarios

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener registro de todas las denuncias que han sido realizadas que tengan relación con el incumplimiento del Modelo Preventivo de Delitos, incluyendo tipo de denuncia, antecedentes recabados, personas involucradas, resoluciones entregadas y sanciones aplicadas.

I.8 Áreas que apoyan al Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener registro de todas las denuncias que han sido realizadas que tengan relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo tipo de denuncia, antecedentes recabados, personas involucradas, resoluciones entregadas y sanciones aplicadas. Del mismo modo podrá solicitar el apoyo en su labor a las distintas áreas o departamentos de ITMS, para el cumplimiento de sus funciones.

I.9 Reportes

El Encargado de Prevención de Delitos reportará semestralmente e informará al Directorio la matriz de riesgos que se encuentre aplicando a la fecha de reporte, la que debe ser actualizada de forma periódica con la evaluación que se realiza de los riesgos que se encuentren presentes en las funciones que puedan involucrar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Esta matriz de riesgo deberá incluir la definición de los controles deficientes y las recomendaciones para mitigarlos.

Además de la matriz de riesgos, se deberá incluir en el reporte, las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y el resultado de ellas, incluyendo las sanciones y medidas disciplinarias aplicadas a las personas involucradas.

El Comité de Ética deberá evaluar la necesidad de presentar la denuncia correspondiente en el caso de que se detecte una falta que pueda tipificarse como delito legalmente

I.10 Instrumentos legales

ITMS establecerá el uso de los siguientes anexos con el objeto de señalar en ellos, las obligaciones que tendrán los trabajadores y terceros en la celebración de contratos y en sus operaciones.

- I. Anexo en contrato de Proveedores.
- II. Anexo en contratos de trabajadores y a honorarios.
- III. Clausulas o anexos en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- IV. Reglamento interno de Prevención de Delitos.

Todos estos, deberán ser incluidos dentro de los nuevos contratos con proveedores y trabajadores, a los que se les informará también acerca del Modelo de Prevención de Delitos mediante la incorporación de cláusulas en los reglamentos señalados.

I.11 Supervisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos

El proceso de revisión, actualización y monitoreo del MPD, será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y de su equipo, quienes con la participación de las distintas gerencias ejecutarán;

- I. Verificación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos.
- II. Verificación de la aplicación, funcionamiento y cumplimiento del MPD.
- III. Revisión de las denuncias recibidas.
- IV. Evaluación de las denuncias e investigaciones a realizar.
- V. Realización de investigaciones.

- VI. Recopilación de información relativa a las investigaciones realizadas que tengan relación con la falta de cumplimiento al MPD.
- VII. Evaluar las sanciones a aplicar en los casos de incumplimiento.
- VIII. Preparación de reportes que detallen las denuncias recibidas, investigaciones realizadas y sanciones aplicadas.
- IX. Actualizar riesgos y debilidades en el Modelo en medida que el entorno de control se modifica.
- X. Proponer mejoras al MPD.

Todas las actividades que realicen el área de cumplimiento y el Encargado de Prevención de Delitos deben ser reportadas al Directorio o a un eventual Comité de Ética que pueda ser creado al interior de ITMS.

I.12 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

El Art. 4°, (4), de la Ley 20.393 señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos. La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceros autorizados por la CMF, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que este contempla todos los requisitos establecidos por la Ley.

C. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ITMS

I. Disposiciones generales

Este Protocolo debe tenerse por complementario de los respectivos contratos de trabajo, políticas y procedimientos internos que rigen para cada una de las áreas de la Compañía, por lo que el personal está obligado al fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el.

Asimismo este protocolo se entenderá como parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, el cual habrá de dictarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.393.

II. Definiciones

Para la interpretación de este reglamento se entenderán los conceptos de la siguiente manera:

Modelo de prevención de delitos (MPD)

La creación del Modelo surge a partir de la ley 20.393, que establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas (incluidas corporaciones y fundaciones) por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal y aquellos establecidos en la Ley General de Pesca N° 18.892, y se aplica tanto a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del estado. La ley señala que la creación de un modelo de prevención de delitos constituye evidencia de que los deberes de dirección y supervisión de ITMS se han cumplido. En consecuencia, la persona jurídica podrá eximirse de dicha responsabilidad penal. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad personal e individual de los autores de dichos ilícitos.

Funcionario público

Conforme a lo dispuesto en el Art. 260 del Código Penal, comprende al empleado que se desempeñe en un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Funcionario público extranjero

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 251 ter del Código Penal, funcionario público extranjero es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrado o elegido, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro del organismo público o de una empresa de servicio público. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Cohecho

Delito establecido en distintas hipótesis en los Arts. 248 y siguientes del Código Penal. Se deberá entender por cohecho, el ofrecimiento o consentimiento en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, o la solicitud o aceptación de éste de cualquier otro beneficio económico o mayores derechos de los que la ley le ha señalado por razón de su cargo, para sí o para un tercero, para actuar u omitir actos referidos a su cargo. O ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, en el caso de funcionario público nacional.

Lavado de activos

Delito establecido en distintas hipótesis en el artículo 27 de la Ley 19.913. Se deberá entender por lavado de dinero, toda acción que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de delitos asociados a la Ley de Tráfico de Drogas y Estupefacientes, Ley de Control de Armas, delitos establecidos en la Ley de Mercados de Valores, en la Ley General de Bancos, en la Ordenanza de Aduanas, delitos tributarios, delitos cometidos por funcionarios públicos tales como malversación de fondos públicos, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, fraudes contra el Estado y prevaricación, secuestro, delitos sexuales, apropiación indebida y administración desleal.

Asimismo es delito el adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Asimismo es delito cuando los fondos provienen del extranjero y cuando no se ha conocido el origen ilícito por negligencia inexcusable.

Financiamiento del terrorismo

Delito establecido en el artículo 8° de la Ley 18.314, el cual sanciona a quien por cualquier medio, directa o indirectamente solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de la comisión de cualquier delito de carácter terrorista.

Receptación

Según lo establecido en el Art. 456 bis A del Código Penal, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de animales), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda o comercialice en cualquier forma. En el caso que se trate de vehículos motorizados, o elementos que formaren parte de redes de suministro de servicios públicos domiciliarios se aplicará el máximo de la pena.¹

Negociación incompatible

Según lo establecido en el Art. 240 del Código Penal, se sanciona la acción de interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones, por parte de – principalmente – funcionarios públicos, liquidadores, administradores de patrimonios de personas impedidas, o directores y gerentes de sociedades anónimas en los que toman interés en razón de su cargo o funciones.

Corrupción entre privados

De conformidad a lo previsto en los Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal, se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

También castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Apropiación indebida

Según lo establecido en el Art. 470 N° 1 del Código Penal, este delito sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal

Según lo establecido en el Art. 470 N° 11 del Código Penal, este delito castiga al que teniendo a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le causare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Se agravará la responsabilidad si algunas de estas conductas son llevadas a cabo por el administrador de una sociedad anónima abierta o especial, y provocan perjuicio al patrimonio de la sociedad. Imponiéndose, como pena accesoria, la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

¹ Este delito fue incorporado por la ley N° 20.931 el 5 de julio de 2016.

Delitos de la Ley General de Pesca N° 18.892

Estos delitos castigan la contaminación de las aguas, la explotación de recursos hidrobiológicos en época de veda, la pesca ilegal de recursos del fondo marino, y el procesamiento, almacenamiento de recursos hidrobiológicos, sin acreditar su origen legal.

III. Incorporación al Protocolo de Prevención de Delitos, temas relacionados con la Ley 20.393

Todo colaborador o empleado debe conocer el Modelo Preventivo de Delitos que se ha implementado y que se encuentra a su disposición en ITMS. Por ende, habrán de comprometerse a cumplir todos aquellos protocolos, reglas y procedimientos específicos establecidos en el MPD que permitan desarrollar las actividades que se requieren programar y ejecutar para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, cumpliendo además todas las obligaciones que dicho modelo impone. El incumplimiento de dicho Sistema de Prevención de Delitos y sus políticas podrá ser objeto de sanciones, impuestas de acuerdo a la normativa aplicable, e incluso podrá implicar el término de la relación laboral o contractual.

Los funcionarios deberán conocer las sanciones que se establecen para el incumplimiento de dichas disposiciones.

Todo trabajador de la Compañía, incluyendo aquellos externos, que conozca de hechos ilícitos o que pudieran ser constitutivos de delitos catalogados en la Ley N°20.393, podrá utilizar los canales de denuncias existentes en ITMS, pudiendo denunciar de forma anónima, si así lo estima conveniente, entendiéndose siempre que para la investigación podrá ser necesario solicitar mayores antecedentes que permitan un completo desarrollo y éxito de la investigación.

El hecho de que el denunciante se niegue a entregar mayores antecedentes, podrá ser considerado al momento de desestimar la denuncia, por no existir otros antecedentes suficientes para continuar con la misma.

ITMS pondrá a disposición de sus trabajadores información actualizada y capacitará periódicamente sobre los canales de reporte o denuncia de la Compañía, sin embargo es deber de los trabajadores interiorizarse, conocer y utilizar de manera responsable los protocolos de investigación dispuestos para la investigación de tales denuncias y que forman parte del MPD.

ITMS siempre velará para que cualquier política, procedimiento, y/o protocolo respete los derechos fundamentales de nuestros trabajadores. Es por ello que nuestros procedimientos de denuncia e investigación se ajustarán a dicho estándar de protección, e ITMS garantiza que no se tomara ninguna represalia contra las personas que hayan informado o consultado de buena fe acerca de una posible infracción al MPD. Sin perjuicio de ello, y entendiendo que debemos resguardar a nuestros trabajadores de denuncias injuriosas, calumniosas o aquellas que busquen desprestigiar infundadamente a un trabajador de la Compañía, ITMS podrá sancionar el uso indebido de dichos canales, todo lo cual deberá quedar constancia en el proceso de investigación interno.

IV. Del comportamiento de los empleados y terceras partes relacionadas comercialmente

El Modelo de Prevención de Delitos y el presente Protocolo exigen a todos sus empleados, colaboradores y terceras partes con las que tiene relaciones comerciales, un comportamiento íntegro y honesto, y acorde a las obligaciones que imponen dichos materiales.

En dicho sentido, es una obligación fundamental para los empleados, colaboradores y terceras partes con las que ITMS tiene relaciones comerciales, ser siempre diligentes y asegurarse que los dineros o bienes de la empresa que tengan, administren, porten, inviertan o custodien nunca sean destinados a financiar actividades ilícitas de ningún tipo.

V. Agentes

La Compañía puede contratar individuos o entidades para que actúen como contratistas, vendedores, intermediarios o consultores (colectivamente identificados como los “Agentes”) para que lleven a cabo operaciones de negocios. Dichos agentes incluyen a cualquiera persona que actúe a nombre de ITMS.

La Compañía puede ser responsable por los pagos corruptos que un Agente haga a nombre de la Compañía, con o sin el conocimiento de ésta. Por lo tanto, la Compañía requiere que todos los Agentes cumplan con la Política Anti-Corrupción/Anti-Soborno contenida en el MPD. Además, el/la Encargado/a de Prevención del Delito de la Compañía es responsable de asegurar que la debida diligencia de posibles Agentes sea completa y que los Agentes actuales sean adecuadamente monitoreados, de acuerdo a lo que se establece en el MPD.

El Encargado de Prevención del Delito también asegurará que todas las relaciones con los Agentes estén regidas por un contrato escrito conforme al cual el Agente consiente en obedecer el MPD y las leyes Anti-Corrupción.

Por lo tanto, con anterioridad a la contratación de cualquier Agente, se requiere la aprobación del Encargado de Prevención del Delito.

VI. *Del conflicto de interés basado en riesgos de la Ley 20.393*

Hacemos presente a nuestros trabajadores que el tener relaciones familiares o comerciales con funcionarios públicos no es ni podrá ser considerado como una contravención a la normativa legal aplicable, ni tampoco a la regulación interna de la Compañía. Sin embargo, resulta fundamental para ITMS poder conocer dichos posibles conflictos, simplemente para adoptar medidas de prevención, y evitar cuestionamientos o investigaciones en contra de la Compañía o nuestros propios trabajadores.

Es por ello, que todo trabajador de ITMS deberá declarar e informar al Encargado de Prevención del Delito cualquier situación en la que crea tener un conflicto de interés y deberá señalar todo vínculo familiar directo o comercial que tenga con un empleado público, nacional o extranjero. El ocultamiento intencional de información relevante para la Compañía para determinar dichos conflictos, podrá ser objeto de sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

Los empleados, colaboradores y terceras partes con las que tiene relaciones comerciales serán siempre diligentes y cuidarán que los dineros o bienes que reciban a nombre de la empresa no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie.

VII. *De la prohibición de cohecho*

El MPD de ITMS prohíbe estrictamente la oferta o provisión o el soborno o la solicitud o aceptación de soborno de cualquier individuo, incluyendo funcionarios de gobierno e individuos particulares. Un soborno no está limitado a transacciones que involucren dinero.

Un soborno puede incluir la entrega de obsequios, viajes, entretención y otros elementos de valor, tal como se describe en el presente instrumento, si dichos elementos son provistos con la intención de obtener una ventaja comercial o inducir a actuaciones impropias.

Es más, tanto el soborno directo como el indirecto están prohibidos, y por consiguiente, esta Política también prohíbe la oferta, provisión, solicitud o aceptación de sobornos a través de agentes de la Compañía.

La Compañía sólo realizará pagos, a otras partes, que estén destinados para fines legítimos de negocios, cumplan con la ley local y que sean consistentes con las políticas de la Compañía.

VIII. Reglas fundamentales

- I. No ofrecer ni proveer nada de valor, a cualquiera persona, si dicha oferta o soborno tiene la intención de influenciar incorrectamente una decisión de negocios o si la oferta o soborno proveerá a la Compañía de una ventaja injusta.
- II. No solicitar ni aceptar nada de valor, de cualquiera persona, si dicha solicitud o aceptación tiene la intención de influenciar incorrectamente; o si la solicitud o aceptación proveerán a la Compañía de una ventaja comercial injusta.
- III. No ofrecer, proveer, solicitar o aceptar cosa alguna de valor si dicha oferta, provisión, solicitud o aceptación creará la apariencia de irregularidad.
- IV. Podrá proveer o aceptar obsequios, comidas, entretención u otros elementos de valor sólo si es infrecuente, modesto, de acuerdo a las leyes locales, con el propósito de servir legítimamente a los objetivos empresariales y por otro lado, consistente con las Políticas de la Compañía.
- V. Debe asegurarse que todos los Libros Contables y Registros de la Compañía reflejen de forma precisa y completa sus operaciones, transacciones, adquisiciones y disposición de activos.
- VI. No se podrá contratar Agente alguno sin asegurarse previamente que ha cumplido con la diligencia debida anti-soborno, y que el Agente haya celebrado un contrato escrito formal acorde con los requerimientos indicados a continuación en el presente protocolo.
- VII. Debe informar al Encargado de Prevención del Delito de la Compañía si usted tiene conocimiento o sospecha de una violación al presente Modelo de Prevención por algún empleado o agente de la Compañía.

IX. Del área de personas

IX.1 Reclutamiento

Dentro de las consideraciones que la Compañía debe tener en su proceso de selección de personal, deberá incorporar la evaluación de los antecedentes del colaborador que ingresa a trabajar en ITMS, para lo cual se solicitará de manera previa, la entrega y suscripción de un formulario destinado a la prevención de los riesgos asociados a la Ley 20.393. Entre los antecedentes que se pueden solicitar, y sin ser por ello una enumeración taxativa, se podrá solicitar al postulante el certificado de antecedentes, información respecto de los trabajos anteriores que ha realizado, funciones específicas y razones de despido en el caso que corresponda e incluirá la declaración de si este tiene un vínculo familiar o comercial con un funcionario público, sea que se desempeñe actualmente o en un periodo de hasta dos años previo a la vinculación laboral y la declaración de conflictos de interés.

Dichos procesos de selección, y particularmente la información solicitada, se hará de manera de resguardar la imparcialidad e igualdad en el proceso de selección, debiendo solicitarse idéntica información a los postulantes para un cargo, posición o contrato específico.

Si un colaborador ha pasado a tener un vínculo familiar con un funcionario público de forma posterior a su ingreso a la Compañía o si se determina que el postulante a un cargo es o tiene vínculo con un funcionario público, la Gerencia de Recursos Humanos deberá autorizar la relación contractual o vínculo con ella y deberá conservar registro de la transparencia en la selección del candidato a la vacante para la cual fue seleccionado.

Se establecerán para aquellos trabajadores que se encuentran vigentes en la Compañía, mecanismos que permitan identificar situaciones de riesgo de comisión de delitos y será el Jefe de Personal o Gerente de Recursos Humanos, quienes detecten e informen al Encargado de Prevención de Delitos, cualquier situación que involucre cualquier señal de alerta respecto a riesgos relacionados con la Ley 20.393.

Las señales que se pueden presentar en el comportamiento de los trabajadores y que podrían significar un riesgo de comisión de delitos se denominarán “Señales de alerta”, las que sin ser taxativas, se detallan a continuación:

- A. Empleados con un estilo de vida no correspondiente a su salario.
- B. Empleados renuentes a tomar vacaciones (con más de 2 periodos acumulados).
- C. Empleados renuentes a aceptar cambios en sus actividades o promociones que signifiquen no seguir ejecutando su trabajo habitual.
- D. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá del horario de cierre o concurren fuera del horario de trabajo.
- E. Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- F. Empleados que frecuentemente presentan descuadres en caja y no tienen una explicación suficiente y adecuada.
- G. Empleados que impidan que otros colegas atiendan a determinados clientes.
- H. Empleados que utilizan su información (correo) personal para recibir información de sus clientes.
- I. Empleados que muestran un repentino y significativo aumento en sus ventas.

Será misión del área de personas, alertar al Encargado de Prevención de Delitos, la existencia de alguna de las señales mencionadas.

IX.2 Capacitación

El área de Formación capacitará tanto al personal nuevo como al personal antiguo, lo relativo al Modelo Preventivo de Delitos, para lo cual contará con el apoyo de quien sea designado por el Encargado de Prevención de Delitos, quien desarrollará el material que deberá ser difundido y que contendrá:

- A. En qué consiste el Modelo Preventivo de Delitos (MPD).
- B. Objetivos de la implementación del Modelo Preventivo de Delitos (Detalle de en qué consiste la Ley 20.393 sobre "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", delitos que tipifica y exigencia de creación del Modelo).
- C. Modelo Preventivo de Delitos implementado por ITMS.
- D. Elementos que componen el Modelo Preventivo de Delitos de ITMS.
- E. Principales políticas y procedimientos que se ven involucrados en el MPD.
- F. Canales de denuncia y protocolos de investigación.
- G. Sanciones por incumplimiento al Modelo Preventivo de Delitos establecido por ITMS.
- H. Señales de alerta y operaciones sospechosas

Dicho personal podrá solicitar a los asistentes su registro para fines de acreditar su asistencia a las sesiones de capacitación, como asimismo podrá disponer de formularios, cuestionarios u otros medios idóneos para verificar la comprensión e incorporación de dichos materiales en las actividades diarias de nuestros trabajadores.

X. ***Regalos/gentilezas, viajes nacionales internacionales, invitaciones a cenas y almuerzos, donaciones: Servicios empresariales.***

En el normal y adecuado desarrollo del negocio, ITMS puede realizar, entregar u ofrecer comidas, regalos modestos y entretenimiento y otras hospitalidades provistas en relación con la entrega o promoción de los productos y servicios de la Compañía. A éstos les llamamos "Servicios Empresariales". Algunos ejemplos de servicios empresariales: almuerzos o cenas modestas (entendiéndose por ellos los que se desarrollen en el curso normal de las operaciones, se sitúen dentro de las prácticas y normas generalmente aceptadas y no consistan en dinero en efectivo) transporte en taxi, obsequios que tengan los logos de la Compañía, y entradas a eventos deportivos de rutina.

Es por ello, y comprendiendo el riesgo que puede ocasionar el uso indebido de dichos servicios, es que los gastos que tengan relación con regalos, entretenimientos y/o la entrega de productos con fines publicitarios deberán ser visados por el Encargado de Prevención de Delitos de manera que pueda determinar si el monto destinado se adecúa al objetivo para el cual fue solicitado.

Se deberá además, guardar registro de:

- I. Evaluación de los fondos a destinar en cada uno de los conceptos.
- II. Motivo por el cual se solicita dicho gasto.
- III. Detalle de los participantes, cargo y compañía a la cual pertenecen.
- IV. Monto destinado a cada una de las actividades.

X.1 Asociado a las donaciones, se deberá realizar, previo a la entrega de ellas, una evaluación que incluya:

- I. Antecedentes de los dueños, directores o administradores.
- II. Fines de la entidad, fundación o Compañía que recibirá la donación.
- III. Fines específicos para los cuales la recibirá.
- IV. Monto de la donación.
- V. Periodo durante el cual se entregará la donación.
- VI. Suscripción previa de un compromiso por parte de su representante legal que dichos fondos no podrán ser utilizados para actividades ilícitas, particularmente aquellas descritas en el catálogo de la Ley 20.393, como asimismo de la regulación interna de la Compañía.

La provisión y aceptación de Servicios Empresariales hacia y desde funcionarios públicos está estrictamente prohibida bajo toda circunstancia salvo obtención de aprobación previa por escrito del Encargado de Prevención. La presente prohibición incluye proveer de Servicios Empresariales o cualquiera otra cosa de valor a través de terceras partes, tales como consultores e intermediarios ("Agentes").

Generalmente, la aprobación que hagan las autoridades de ITMS para disponer de Servicios Empresariales estará permitida si los siguientes lineamientos son seguidos:

- I. La entrega o recepción del Servicio Empresarial es consistente con las prácticas de negocios acostumbradas, sea razonable y proporcionada, y es legal en el país donde la transacción toma lugar y bajo las leyes aplicables a nosotros.
- II. La entrega o recepción no puede ser interpretada como, y no tiene la intención de ser, un soborno o gratificación.
- III. La entrega o recepción no implica que oportunidades de negocios adicionales sean dependientes del Servicio Empresarial.
- IV. El Servicio Empresarial no es solicitado, es poco frecuente, razonable, proporcionado, e intencionado modestamente con el fin de negocios legítimos, no incluye efectivo o sus equivalentes.

Respecto de las membresías en las cuales incurrirá ITMS, se debe especificar de manera previa al pago de estas, cuál será la institución en la cual se pasará a formar parte, objeto de esta, monto destinado y periodo por el cual se pagará dicha membresía. Lo anterior deberá estar autorizado por el Encargado de Prevención del Delito, quien aprobará la destinación de los montos establecidos y si existe algún riesgo en la transacción.

XI. Del área de clientes

ITMS, al evaluar a los potenciales clientes, determinará tipo de cliente, ofertas comerciales a realizar y capacidad de pago. A esta revisión se incorporará un informativo que describirá la implementación en ITMS del Modelo Preventivo de Delitos, en qué consiste, por qué se crea, cuáles son los elementos y los objetivos.

XII. Del área de finanzas

Mantenimiento de registro y controles internos

ITMS requiere que todas las transacciones financieras queden registradas de forma oportuna y precisa. Cualquier información material de una transacción debe ser registrada en conformidad con los PCGA o normas IFRS en su caso. Los registros de la Compañía deben reflejar transacciones en conformidad con los estándares contables aceptados y deben ser diseñados con el fin prevenir transacciones fuera de los libros, tales como comisiones ilegales y sobornos.

La Compañía mantendrá libros y registros, en detalle razonable, que reflejan de forma precisa y justa las transacciones y disposición de activos de la Compañía. Estos registros incluyen aquellos que se relacionan con los siguientes gastos:

- I. Contribuciones políticas.
- II. Pagos a funcionarios de gobierno.
- III. Pagos comerciales.
- IV. Pagos para cumplimiento de leyes (por ejemplo, aduanas, control de divisas).
- V. Obsequios y atenciones sociales.

ITMS deberá resguardar la administración de sus recursos financieros por lo cual deberá restringir:

1. La apertura de cuentas corrientes en países establecidos como no cooperantes.
2. La compra/venta de divisas en lugares no establecidos.

XIII. Anti-lavado de dinero

Generalmente, las leyes anti-lavado de dinero y particularmente la ley N° 19.913, consideran un delito grave para cualquier persona, el relacionarse conscientemente en una transacción financiera que involucre los productos de delitos o actividades ilícitas, incluyendo sobornos. En general, estas leyes pueden ser interpretadas en sentido amplio incluyendo cualquier transacción o transferencia, ya sea nacional o internacional, de cualquier fondo o instrumentos monetarios que sean producto de delitos o actividades ilegales. O cualquier intento de transar o transferir dichos fondos, ya sea por medio de depósito de cheques, retiros, valores o propiedad.

Las penalidades son severas para los autores y grandes multas y pérdidas de derechos tanto para los individuos como para las empresas. Es más, los autores pueden ser condenados por un actuar negligente al, conscientemente, evitar dicho conocimiento.

Por lo tanto, si un empleado o Agente de la Compañía se encuentra envuelto en una transferencia de fondos que ellos sepan, o sospechen, que puede derivarse de producto de delitos, incluyendo sobornos (o si ellos están conscientemente evitando dicho conocimiento), se encuentran en riesgo de cometer el delito de lavado de dinero.

Los procedimientos de debida diligencia y los ejemplos de alerta, están creados para detectar posible lavado de dinero, como también asuntos potenciales de corrupción. Cualquier transacción que cause preocupación a un empleado debe ser inmediatamente reportado al Encargado de Prevención de Delitos, y recuerde que puede usar los canales de denuncia sin represalia en su contra.

XIV. Agentes y proveedores

Se deberá incorporar dentro de los procesos de "Calificación del Proveedor y/o Agente", una evaluación de antecedentes con el objeto de establecer posibles riesgos inherentes tanto en la presentación del servicio o del bien, como asimismo riesgos asociados a la composición misma de la entidad, tales y como, y sin necesariamente tratarse de una enumeración taxativa: vínculos familiares con funcionarios públicos, directa participación en actividades ilícitas e involucramiento en delitos de cohecho, lavado de activos, negociación incompatible, corrupción entre privados y financiamiento del terrorismo.

Se deberá incorporar al menos el levantamiento de la siguiente información:

N°	Propiedad y administración de la sociedad
1	Tipo de sociedad.
2	Socios o accionistas de la sociedad y % de participación.
3	Nombres y nacionalidades de los representantes, accionistas, gerentes u otro empleado con autoridad ejecutiva o de administración de la sociedad.
4	Respecto del punto anterior informar si existen personas que ocupan un cargo de asesor, consejero, representante, funcionario u otro cargo de administración en otras sociedades. En caso afirmativo, listar nombre y cargo.

N°	Relaciones con funcionarios u organismos públicos
1	Determinar y declarar si funcionarios o accionistas, representantes, etc., detallados en punto 3, tienen algún vínculo familiar o comercial con un funcionario público.
3	Establecer si las personas del punto N°2 son funcionarios, asesores, consejeros y/u otra forma de dependencia comercial para cualquier empresa pública, partido político o dependencia gubernamental.

N°	Inversiones y participaciones en otros países
1	Establecer si proveedor opera en otros lugares distintos a Chile, establecer lugar.
2	Establecer si proveedor posee inversiones o participación en sociedades, detallando el nombre de la sociedad, % de participación y país donde se ubica la sociedad.
3	Establecer o solicitar declaración si la sociedad o cualquiera de sus funcionarios principales, representantes o accionistas, han sido acusados de algún delito contemplado en la Ley N°20.393, detalle delito, juicio, penas, etc.

La forma en la cual se levantará dicha información dependerá de las instrucciones impartidas al interior de la empresa por el Encargado de Prevención de Delitos o las personas que hayan sido nombradas al efecto por éste para dichos fines. Las modificaciones serán debidamente informadas a los trabajadores, proveedores y/o agentes de la Compañía.

XV. Debida diligencia en fusiones, adquisiciones, y joint ventures.

La empresa podría ser hecha responsable por violaciones pasadas de cualquier empresa que la Compañía adquiriera. En consecuencia, es la política de la Compañía el revisar, como parte del proceso de debida diligencia en la adquisición o asociación en Joint Venture, las actividades de la Compañía objetivo o asociada. Dicha revisión indicará si es que la empresa objetivo tiene alguna debilidad en relación a su contabilidad o requisitos de mantención de registros y procedimientos internos de control. Esta debida diligencia debería ser hecha a la medida del país y negocio de la Compañía objetivo y dirigido como parte de la diligencia general del trato, con el fin que la Compañía pueda actuar sobre cualquier información recibida antes que dicho trato finalice.

XVI. Canales de denuncia

El canal de denuncia a través del cual se podrá de denunciar cualquier hecho que contravenga el presente protocolo son los siguientes:

Denuncias a través de la página web de la Compañía (www.itms.cl), ingresando a **Compañía > Canal Ético ITMS, o en el siguiente link:**

<http://pyme.vrw.cl/pyme/formulario/introduccion.php?EmpresaNewVal=544>

XVII. Procedimientos de investigación frente a una denuncia

A. Recepción de denuncia

Frente a una denuncia, el Encargado de Prevención, evaluará la gravedad de los hechos a partir de las personas que se vean involucradas y posteriormente determinará si los hechos deberán ser objeto de una investigación interna. En caso de que estime que una investigación no deba iniciarse, deberá comunicar de dicha circunstancia y antecedentes fundantes al Comité de Ética de ITMS, quien podrá aceptar dicha propuesta o por el contrario instruirá el inicio de una investigación al efecto.

B. Investigación

En los procesos de investigación, el personal a cargo de ella podrá recopilar todos los antecedentes necesarios, pudiendo tomar declaración a todo colaborador de ITMS que estime conveniente y podrá solicitar con carácter de vinculante cualquier documento o antecedentes internos de la empresa que estime necesarios, pudiendo solicitar al área que corresponda el apoyo permanente de algún colaborador de ITMS que tenga los conocimientos requeridos para la investigación.

Es deber de los trabajadores, colaboradores, proveedores y agentes de la Compañía entregar información oportuna y veraz sobre dicha investigación, coadyuvando en todo cuanto les fuere posible para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Todo lo anterior se realizará en un marco de absoluta confidencialidad, tanto por parte del área a cargo de la investigación como de los involucrados. Una vez concluida la investigación, y establecida la veracidad de los hechos y las personas que incurrieron en una infracción al Modelo de Prevención de Delitos, el área a cargo deberá emitir un informe final, el cual será enviado a los superiores jerárquicos del o los denunciados, en el cual se recomendará aplicar las sanciones que corresponda de acuerdo al Modelo de Prevención de Delitos.

Adicionalmente, se estudiará por el Encargado de Prevención de Delitos las posibles fallas u omisiones en el Sistema de Prevención de Delitos que facilitaron o permitieron la comisión de dichos ilícitos, proponiendo los cambios que estimen necesarios para mejorar los procesos internos de la Compañía.

Si la denuncia involucra a cargos ejecutivos de la Compañía será el Encargado de Prevención de Delitos, sin delegar en otra persona, quien realice la recopilación de antecedentes correspondiente, realizará entrevistas a los denunciados, elaborará el informe que contenga todo lo relativo a la investigación y presentará al Comité de Ética lo concluido con el fin de obtener las apreciaciones que este tenga respecto de las sanciones que deben ser aplicadas a los denunciados

XVIII. De las sanciones

Las faltas graves a las disposiciones del presente MPD serán sancionadas con el término de contrato de acuerdo a la normativa legal vigente.

La infracción a las normas del presente protocolo da derecho al empleador a sancionar al trabajador que hubiere incurrido en ellas.

Las sanciones previstas en este protocolo serán de amonestación o la terminación del contrato, siendo esta última una decisión que solo depende de la empresa y de la gravedad y de las faltas en que incurra el trabajador, todo ello acorde con el sistema de terminación previsto en el Código del Trabajo.

La amonestación podrá ser verbal o escrita, la que puede efectuar personalmente el superior jerárquico de la empresa. La amonestación escrita podrá ser simple, grave o calificada. La simple es dirigida solo al trabajador; la grave es con copia a su carpeta personal; y la calificada, con copia a la Inspección del Trabajo.

